

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.

Recurrente: Jesús Armando González Herrera.

Expediente: 52/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 52/2013, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra de Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de abril del dos mil trece, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información con número de folio 131113, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente: *"...Deseo conocer la cantidad de licencias de conducir suspendidas por municipio de Coahuila en cumplimiento de cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. Solicito la información correspondiente a cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, y a cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2012. Pido la información a este sujeto obligado porque el artículo 142 del mismo Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza lo faculta para ejecutar la suspensión y cancelación de licencias de conducir... (SIC)"*

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado contestó la solicitud de información vía el sistema INFOMEX en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Gobierno de
CoahuilaUna nueva forma
de gobernar

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de mayo de 2013
Oficio No. SEGU-UA/026/2013**JESÚS ARMANDO GONZALEZ HERRERA**
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con folio No. 00131113 de fecha 25 de abril de 2013, dirigida a esta Secretaría, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Me permito anexar al presente, copia digital del oficio No. SSCT/436/13 de fecha 13 de mayo del año en curso, mediante el cual la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de esta Dependencia otorga respuesta a su solicitud de información.

Así mismo le informo que esta respuesta puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los requisitos señalados por el artículo 124 del ordenamiento legal en cita.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
LIC. MARCO A. CABELLO GÓMEZ

c.c.p. Archivo

Torre Saltillo 3er. Piso
Porr. Luis Echeverría Álvarez
No. 1580 Col. Guadalupe Ote.
C.P. 25286 Saltillo, Coahuila
(844) 242 00 39
www.segu@coahuila.gob.mx

Coahuila Una nueva forma de gobernar

"2012. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 13 de Mayo de 2013
Oficio SEGU 438/13

LIC. MARCO A. CABELLO GOMEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRANSPARENCIA
SEGU

PRESENTE.

Por medio del presente y derivado del oficio No. SEGU-UA/020/2013, recibido en esta dependencia a mi cargo con fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual solicita información para estar en posibilidades de dar contestación a lo requerido por el C. JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA respecto de saber si esta Subsecretaría cuenta con la siguiente información:

- a) Cantidad de licencias de conducir suspendidas por municipio de Coahuila en cumplimiento de cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Solicito la información correspondiente a cada uno de los años 2010, 2011 y 2012 y a cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.
- c) Pido la información a este sujeto obligado porque el artículo 142 del mismo Reglamento de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza lo faculta para ejecutar la suspensión y cancelación de licencias de conducir.

A respecto le informo lo siguiente:

Cantidad de Licencias de Conducir que han sido suspendidas o canceladas, por los ayuntamientos, el estado o autoridades judiciales según corresponda:

ANOMES	SALTILLO	TORREÓN	MONCLOVA	PIEDRAS NEGRAS	TOTAL EN EL EDO.
2010	44	1	5	2	52
2011	42	14	56
2012	30	22	52
ENERO
FEBRERO	2
MARZO

Una nueva forma de gobernar
14 MAY 2013
RECIBI CORRESPONDENCIA
SEGU 438/13

Sin otro particular, aprovecho esta ocasión para confirmare mis sentimientos de deferencia y atención.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SUBSECRETARIO

Rodolfo J. Navarro Herrada
RODOLFO J. NAVARRO HERRADA.

Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes
Carretera Saltillo - Torreón Km 25
C.P. 25000 Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Tel. (844) 434 2114 - 88356

Cop. Lic. Ricardo Garza Méndez, Subsecretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, Cop. Archivado.

TERCERO. RECURSO. En veinticuatro (24) de mayo del dos mil trece, Jesús Armando González Herrera interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial a la solicitud de acceso a la información 131113. El recurso de revisión a la letra dice:

"...El sujeto obligado emite una respuesta que podrá parecer que atiende los puntos planteados en la solicitud. Sin embargo, una revisión a detalle hace evidente que no es así.

Como respuesta se entrega el oficio SSCT/436/13, el mismo que la dependencia entrega en respuesta a cuatro solicitudes -00131113, 00131213, 00131313 y 00131413-, todas por mi presentadas.

Es decir, se da la misma respuesta a cuatro solicitudes que son claramente diferentes toda vez que en cada una de ellas se hace referencia a distintos artículos del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

La solicitud 00131113 se refiere al artículo 136.

La solicitud 00131213 se refiere al artículo 137.

La solicitud 00131313 se refiere al artículo 138.

La solicitud 00131413 se refiere al artículo 139.

Entonces, es claro que las cuatro solicitudes son diferentes debido a que en cada una de ellas se pide información que surge de la aplicación de diferentes supuestos legales. Sin embargo, el sujeto obligado no hace distinción y en los cuatro casos responde con los mismos datos.

Y aunque en el oficio SSCT/436/13 se transcribe el texto de la solicitud 00131113, el proceder del sujeto obligado en el conjunto de las solicitudes genera en mi un alto nivel de desconfianza e incertidumbre respecto a si los datos entregados efectivamente corresponden a la aplicación del artículo 136 del referido reglamento o de alguno de los otros o a la suma de los cuatro..."(sic)

CUARTO. TURNO. En fecha quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 52/2013, remitiéndolo para su instrucción a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante acuerdo de la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga admitió el recurso de revisión que nos ocupa y ordenó dar vista al sujeto obligado, otorgándole un término de cinco (5) días para que formulara su contestación en la que manifestara lo que a su representación legal corresponde y expresara los motivos y fundamentos pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado fue llamado formalmente al proceso que nos ocupa, mediante oficio ICAI-430/13, recibido por el sujeto obligado el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), compareció lo siguiente:



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

SUMA: SE PRESENTA CONTESTACIÓN

EXPEDIENTE: 52/2013

RECURRENTE: JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.**

MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del presente escrito y de la manera más atenta ante este H. Consejo General comparezco y expongo lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a dar contestación al recurso de revisión No. 52/2013 recibido en esta dependencia en fecha 05 de junio de 2013, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información No. 00131113 presentada por el C. Jesús Armando González Herrera, en fecha 25 de abril de 2013, lo cual realizo en los siguientes términos:

Esta Unidad de atención en razón de la solicitud realizada por parte del hoy recurrente giró oficio No. SEGU-UA/020/2013 de fecha 30 de abril de 2013 a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes adscrita a esta Secretaría como unidad responsable de la Información solicitada, de lo cual se tuvo como respuesta el oficio No. SCCT/436/13 de fecha 13 de mayo de 2013, mismo que constituye la respuesta otorgada al solicitante por parte de este Sujeto Obligado y motivo de del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

Sobre el particular hay que precisar que en razón de que el sistema que al efecto registra lo conducente a las suspensiones y cancelaciones de las licencias de conducir en el Estado, y que tiene a su cargo la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, genera la información de forma general y no de manera específica, ya que las cancelaciones y suspensiones en cada uno de los municipios del Estado son dictadas directamente por parte de las autoridades municipales conforme a su jurisdicción territorial, no se asienta en el registro

Torre Saitillo Jer. Piso
Perf. Luis Echeverría Álvarez
No. 1560 Col. Guanajuato Ota.
C.P. 25286. Saltillo, Coahuila
(844) 242 00 39
www.segu@coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

SEGU

correspondiente la causa de la cancelación o de la suspensión de la licencia de conducir.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa antes señalada se encuentra en proceso de clasificar todas y cada una de las cancelaciones y suspensiones de las licencias de conducir que se tienen registradas y que fueron otorgadas como respuesta a la solicitud realizada por el hoy recurrente y en su oportunidad darías a conocer al éste con la finalidad de otorgar una respuesta conforme a su solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes H. Consejeros atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente se dicte la resolución que en derecho proceda.

TERCERO.- Se acuerde de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de junio de 2013.

LIC. MARCO ANTONIO CABELLO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en veinticinco (25) de abril del dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta vía electrónica el día dieciseis (16) de mayo del dos mil trece.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de mayo del dos mil trece, que es el día hábil

siguiente en que el sujeto emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (6) de junio del dos mil trece, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil trece, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Tal y como se encuentra transcrito en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el hoy recurrente Jesús Armando González Herrera, presentó solicitud de información, requiriendo:

Cantidad de licencias de conducir suspendidas por municipio de Coahuila en cumplimiento de cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. Solicito la información

correspondiente a cada uno de los años 2010, 2011, 2012; y a cada uno de los meses de enero de 2012, febrero de 2012, marzo de 2012.

Y en respuesta el sujeto obligado contesta lo siguiente:

...cantidad de licencias de conducir que han sido suspendidas o canceladas, por los ayuntamientos, el Estado o las autoridades judiciales según corresponda (artículo 136)...:

Año	Saltillo	Torreón	Monclova	Piedras Negras	Total
2010	44	1	3	2	50
2011	42	14	---	---	56
2012	30	22	---	---	52
Enero	1	---	---	---	---
Febrero	1	8	---	---	---
Marzo	1	---	---	---	---

Por lo que el recurrente se inconforma:

...El sujeto obligado emite una respuesta que podrá parecer que atiende los puntos planteados en la solicitud. Sin embargo, una revisión a detalle hace evidente que no es así...

Por lo anterior el presente análisis se derivará en si fue entregada la información de manera completa y con las especificaciones solicitadas por el hoy recurrente.

SEXTO.- De lo anterior se advierte que si bien el sujeto obligado manifiesta la voluntad por cumplir con lo establecido en la ley en materia, entrega una respuesta general sobre el registro de suspensiones y cancelaciones de las licencias de conducir del Estado, y olvida detallar por cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se menciona:

ARTICULO 136.- *La licencia de conducir será suspendida hasta por un año, si el titular deja de satisfacer los requisitos de capacidad física o mental para conducir o por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.*

Son causas de suspensión las siguientes:

I.- Dos o más violaciones a los ordenamientos de tránsito en el lapso de un año, si es licencia para menor de edad;

II.- Conducir vehículos con licencia inadecuada o falsificada;

III.- Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes o sustancias tóxicas;

IV.- Afectar o dañar las vías públicas o medios de transporte;

V.- La existencia de resolución judicial que cause ejecutoria y así lo ordene;

VI.- Ser infraccionado por más de dos ocasiones en el plazo de seis meses por exceder los límites de velocidad establecidos; y

VII.- Cuando a juicio de la Dirección se cometan infracciones que así lo ameriten.

Es decir que se entrega una respuesta parcial a lo solicitado por el hoy recurrente, y además sin esclarecer los puntos antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones señaladas en el presente considerando; con fundamento en los artículos 120 Fracción II y 127 es procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, para que se le entregue lo solicitado de manera detallada y específica al hoy recurrente, consistente en: *"Cantidad de licencias de conducir suspendidas por municipio de Coahuila en cumplimiento de cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. Solicito la información correspondiente a cada uno de los años*

2010, 2011, 2012; y a cada uno de los meses de enero de 2012, febrero de 2012, marzo de 2012.”.

Cabe hacer mención que el sujeto obligado en su escrito de contestación manifiesta nuevamente voluntad de cumplir y dar respuesta al ahora recurrente, estableciendo lo siguiente:

“...la unidad administrativa antes señalada (Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes) se encuentra en proceso de clasificar todas y cada una de las cancelaciones y suspensiones de las licencias de conducir que se tiene registradas y que fueron otorgadas como respuesta a la solicitud realizada por el hoy recurrente y en su oportunidad darlas a conocer a éste con la finalidad de otorgar una respuesta conforme a su solicitud de información”.

En su respuesta, la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial deberá tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 3^o, 30, fracción VIII; 39 y 40, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 Fracción II y 127, **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, para que se le

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

entregue lo solicitado al hoy recurrente de manera detallada y específica, consistente en: *"Cantidad de licencias de conducir suspendidas por municipio de Coahuila en cumplimiento de cada una de las fracciones del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. Solicito la información correspondiente a cada uno de los años 2010, 2011, 2012; y a cada uno de los meses de enero de 2012, febrero de 2012, marzo de 2012."*

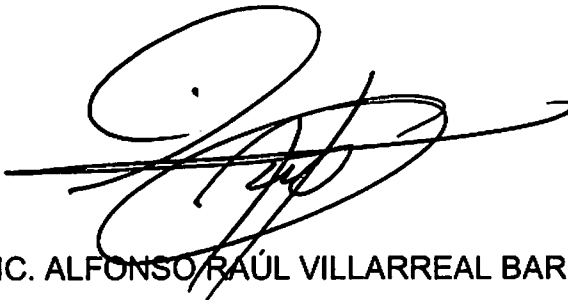
SEGUNDO.- Se instruye al **Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera,

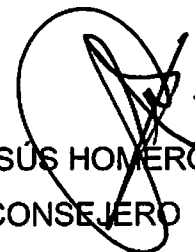
licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de julio de dos mil trece, en el municipio de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA.



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO .

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión
Número de Expediente 52/2013. ***